



13 de agosto de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de la Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
P.O. Box 9023431 El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

RECIBIDO
HON. JOSÉ E. GONZÁLEZ
COM. JURÍDICO PENAL
09 AOS 21 PM 2:15

Estimado senador González:

Me refiero a su comunicación del 5 de agosto de 2009 relacionada con el P del S. 781, que persigue prohibir a los menores de dieciséis (16) años transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado; establecer periodo de vigencia, establecer penalidades; y otros fines.

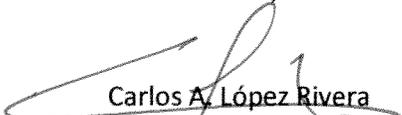
Consignamos nuestro apoyo al principio esbozado en la exposición de motivos de esta medida considerando que Puerto Rico atraviesa por uno de los momentos más violentos en su historia. Las estadísticas demuestran un incremento en las muertes por actos de violencia donde en la mayoría de los casos hay jóvenes involucrados.

El Municipio de Dorado contamos, desde el 31 de julio de 1997, con una Ordenanza que contiene disposiciones similares a las propuestas en el proyecto bajo estudio. Entendemos que la efectividad de una medida de esta naturaleza depende de que la misma sea aplicada uniformemente en todos los municipios, ya que esto evitaría el traslado de los jóvenes a jurisdicciones donde no existe la prohibición. Permitiendo la protección y seguridad de los menores como se plantea en el proyecto.

Sugerimos se le de especial consideración a la forma en que la Policía habrá de efectuar las intervenciones a los menores y si las penalidades impuestas a los padres en cuanto a si las mismas tendrán alguna consecuencia en el registro penal de los ciudadanos.

Confiamos en que esta iniciativa nos ayude a detener la alarmante ola criminal que afecta al país.

Cordialmente;



Carlos A. López Rivera
Alcalde